



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 00018-2008-CMPF

Ferreñafe, 11 de Febrero del 2008

### EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE

#### VISTO:

El Informe Legal N° 022-2008-MPF/AJ-A, su fecha 07 de Febrero del 2008, presentado por el Asesor Jurídico de Alcaldía; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", además el artículo 41° de la referida norma establece que "los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Informe Legal N° 022-2008-MPF/AJ-A, su fecha 07 de Febrero del 2008, el Asesor Jurídico de Alcaldía informa al Titular del Pliego lo siguiente: **a)** que con fecha 06 de Febrero del año en curso la Regidora Carmen Julia Valverde Valverde remite la Carta N° Carta N° 001-08/REGCJV-MPF, con la cual adjunta documentación referente al Proceso Electoral llevado a cabo en el centro Poblado menor de Uyurpampa del distrito de Inkawasi; **b)** que habiéndose corrido traslado a este despacho es menester pronunciarse al respecto de los actuados y conforme a ellos resolver lo conveniente, estando de acuerdo para ello conforme a Ley; **c)** que mediante Ordenanza Municipal N° 036- 2007-CMPF, de fecha 20 de Julio del año en curso, ordena ratificar la creación del Centro Poblado Menor de Uyurpampa del distrito de Inkawasi, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque, así como la delegación de





funciones a la Municipalidad del Centro Poblado menor antes descrito; **d)** que por lo anteriormente mencionado se hizo necesario convocar a elecciones municipales a fin de que los ciudadanos de cada centro poblado puedan elegir conforme al mandato constitucional a sus autoridades representativas, es por ello que, se convoca a elecciones mediante Resolución de Alcaldía N° 0410-2007-MPF/A, de fecha 20 de Julio del año 2007; **e)** que el proceso electoral se programó para el día 09 de Diciembre del año 2007, procedimiento que se llevó a cabo con normalidad, para lo cual se utilizaron los padrones de electores confeccionados para tal acto, el mismo que contiene los datos de los electores hábiles para ejercer sus derechos civiles; **f)** que durante el proceso electoral se suscitó un inconveniente referido a que se presentaron votantes que no se encontraban en el padrón electoral, el comité electoral conforme a sus atribuciones tomó la decisión de que estos podían votar con su respectiva identificación y en todo caso premunidos de una constancia emitida por el Juez de Paz o del Teniente Gobernador, el cual fue suscrito por todos los integrantes del comité electoral; **g)** que si bien es cierto dicha decisión no se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley material para que esto proceda, lo es también que ninguno de los personeros o candidatos en carrera se opusieron a ello, por lo que las elecciones prosiguieron con normalidad hasta concluir el acto de votación sin mayores incidencias; **h)** que una vez culminado el proceso electoral y contabilizados los votos se obtuvo como resultado que la Lista Independiente "Juntos por el desarrollo de Uyurpampa" obtuvo 267 votos validos, el cual fue secundado por el Movimiento Independiente "Pueblo Unido" con 208 votos validos, es por ello de que se obtuvo un ganador en dichas elecciones, lo mismo que se constata fehacientemente con las actas electorales de las dos mesas de sufragio implementadas; **i)** que es el caso que una vez conocidos los resultados y conocidos por la población, estos fueron aceptados por los votantes, pero es el caso que los integrantes del comité electoral actuando en contra de sus propias decisiones deciden pronunciarse respecto de que las elecciones son invalidas y adoptan la medida de renunciar al cargo que habían desempeñado y el cual ya había terminado porque el proceso electoral ya había culminado, lo cual es incongruente por cuanto una vez culminado el proceso electoral y conocidos los resultados estos comunican dichos resultados y sus funciones cesan de pleno derecho; **j)** que con fecha 14 de Diciembre del año 2007, el Sr. Raúl Fernando Tenorio Carlos, personero legal de la Lista Independiente "Juntos por el desarrollo de Uyurpampa", peticona al señor Alcalde de la Provincia de Ferreñafe a fin de que se reconozca al nuevo Concejo Municipal, para lo cual debe de respetarse los resultados obtenidos en el proceso electoral desarrollado; **k)** que con fecha 28 de Diciembre del año 2007 el ex presidente del Comité Electoral hace llegar un informe signado con el N° 02 de fecha 26 de Diciembre del año 2007, en el cual menciona entre otras cosas que se ha





declarado nulo el proceso lectoral, hecho por lo más insólito ya que este no tiene facultades para realizar esta declaración; máxime aún si como dice su propia carta este ya había renunciado al cargo que tenía; **l)** que con fecha 17 de Enero del año 2008, el señor Pedro Roque Tenorio se dirige al señor alcalde provincial a fin de solicitarle se convoque a nuevas elecciones, basándose para ello en el informe realizado por el ex presidente del Comité Electoral (el cual ya había renunciado con mucha anterioridad al cargo), lo cual debe de ser materia de pronunciamiento negativo por cuanto dicha petición se sustenta en un documento firmado por un miembro de un comité que ya no está en funciones y que además ha renunciado irrevocablemente a su cargo; **ll)** que ante todos estos acontecimientos se debe de tener en cuenta que nuestra Constitución Política del Estado y la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) prevé que el derecho a elegir y ser elegido es un derecho de primer orden por lo cual debe de ser respetado por todas las personas y autoridades que participan en él, por lo que al existir un resultado de dicho acto popular, debe de respetarse la voluntad popular, además que las peticiones realizadas por las personas señaladas anteriormente referido a la declaración de nulidad y convocatoria a nuevas elecciones se dieron cuando son conocidos los resultados y consentido el acto electoral, por lo que dichas peticiones deben de desestimarse por tratarse de peticiones personalísimas que no tienen nada que ver con la decisión ciudadana; **m)** que en cuanto a la decisión adoptada por el ex Comité Electoral también debe de desestimarse por cuanto fueron ellos los que consintieron e implementaron los actos que después dicen son contrarios al proceso electoral, lo cual se contrapone con lo estipulado en la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones), ya que esta última reconoce como válido el acto en el cual todo el proceso hasta su culminación se ha llevado con normalidad; **n)** concluye opinando que en este orden de ideas y en aplicación de la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones), que se desestime las declaraciones de nulidad realizadas por el ex Comité Electoral del Centro Poblado Menor de Uyurpampa, asimismo en virtud de la voluntad popular vertida en los resultados de dicho comiso electoral se debe de dictar la Resolución de reconocimiento del Nuevo Concejo Municipal a la Lista Independiente "Juntos por el Desarrollo de Uyurpampa", para que pueda ejercer el derecho de representación encomendado por los ciudadanos de dicho Centro Poblado Menor; previo el debate pertinente se aprobó el acuerdo correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 17° y artículo 41° la Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 07 de Febrero del 2008, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;





## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR** las declaraciones de Nulidad realizadas por el ex Comité Electoral del Centro Poblado Menor de Uyurpampa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Alcalde del Concejo Provincial de Ferreñafe emita la Resolución de Alcaldía de Reconocimiento del Nuevo Concejo Municipal del Centro Poblado Menor de Uyurpampa, a la Lista Independiente "Juntos por el Desarrollo de Uyurpampa", para que pueda ejercer el derecho de representación encomendado por los ciudadanos de dicho Centro Poblado Menor.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente disposición municipal a los interesados, al ex Comité Electoral del Centro Poblado Menor de Uyurpampa, a la Regidora Carmen Julia Valverde Valverde y a las dependencias competentes para su conocimiento y fines.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE  
  
Ing. William N. Cabrejos Requejo  
ALCALDE